

UAIP-037-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintidós de julio del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXX, quien requiere **1.** Número de procedimiento de aplicación de sanciones iniciados por el IAIP. Detallar: por denuncia u oficio. **2.** Número de sanciones interpuestas por el IAIP. Detallar el tipo de infracción de acuerdo a la LAIP. **3.** Número de denuncias interpuestas ante el IAIP de acuerdo con el art. 89 LAIP. **4.** Número de recursos de apelación presentados ante el IAIP (Detallar motivo: falta de respuesta, entrega parcial de información, denegatoria de entrega de información por declaratoria de inexistencia de información, declaratoria de reserva de información, declaratoria de confidencialidad de la información). **5.** Número de recursos de apelación admitidos por el IAIP. **6.** Número de resoluciones definitivas a recursos de apelación. Detallar el tipo de resolución de acuerdo con el art. 96 LAIP: improcedencia, sobreseimiento, estimar el recurso, etc.) **7.** Número de notificaciones de presunta responsabilidad penal remitidas a la Fiscalía General de la República (art. 100 de la LAIP). *Toda la información periodo: 2019 a junio 2024.*
2. Por resolución de las ocho horas con cinco minutos del veintinueve de julio del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Por auto de las quince horas con treinta y cinco minutos del doce de agosto del presente año, se amplió el plazo de entrega de la información por las razones ahí expuestas.
4. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información pretendida por la peticionaria de la



forma descrita en la solicitud de mérito; consecuentemente, dicha gerencia remitió a esta UAIP la respuesta de la información objeto de interés a través de UN documento PDF.

En virtud de que la información tramitada no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, corresponde hacer entrega de la respuesta remitida a través de este proveído mediante UN documento PDF adjunto.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Entregar* a la peticionaria la información a través de Un documento adjunto.
2. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.

María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información